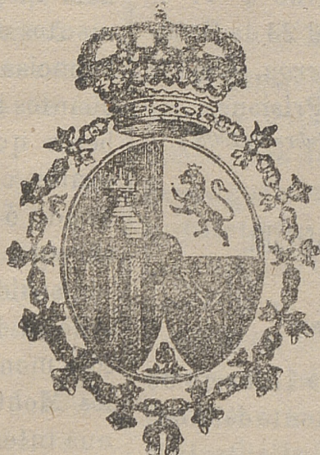


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante D. Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 27 de Octubre de 1908.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Cádiz y el Juez de instrucción de San Roque, de los cuales resulta:

Que con fecha 8 de Septiembre de 1907, la Alcaldía de la Línea, en comunicacion documentada, denunció al referido Juzgado el hecho de que durante la gestion del Alcalde interino de aquella villa, D. Manuel Bondo é Infante, y de las investigaciones practicadas en la contabilidad municipal, resultaba que, entre otros pagos, aparecía uno por 1944 pesetas, hecho á un tal José Vila-seca, por barrido de aguas y lodo,

partida absolutamente ilegal, por medio de la que se habían estafado escandalosamente los fondos del Municipio, toda vez que éste tiene contratado el servicio público de limpieza, y por la condicion 4.ª del contrato al efecto celebrado, se obligó el rematante á apilar y retirar de la vía pública la arena, escombros y fango que por consecuencia de las lluvias ú otras causas se produjesen, habiendo, además de esto, satisfecho la Caja municipal, para hacer más eficaz el arrastre de las aguas y lodo, en concepto de limpieza extraordinaria y durante los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre anteriores, precisamente en la época á que se contraía la cuenta aludida, la suma de 322 pesetas, todo lo que venia á corroborar la existencia del delito que se denunciaba, máxime cuando en el libramiento cuyo testimonio se acompañaba, no existía cuenta ni detalle alguno que le diese visos de legalidad, y el perceptor del pago, antes citado, reunía la condicion de ejercer un destino municipal:

Que mandado formar el oportuno sumario, y estando practicándose en el mismo las diligencias acordadas, el Gobernador, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que de la actual Corporacion municipal de La Línea forman parte Concejales interi-

nos, á los que por diferentes Reales órdenes les está prohibido adoptar acuerdos de responsabilidad; en que en los artículos 160 al 164 de la ley Municipal vigente tienen señalados los Ayuntamientos y Juntas municipales los acuerdos que pueden adoptar en materia de cuentas, y en que de prosperar la denuncia y seguir entendiendo el Juzgado de instrucción en el asunto se infringían los referidos artículos de la ley Municipal, y especialmente el 165 de la misma, con arreglo al que, por no haber sido aprobadas aún las cuentas municipales de La Línea relativas á la época en que se supone realizado el hecho objeto de la denuncia, existía por resolver una cuestion previa de la exclusiva competencia de la Administracion:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion alegando que el hecho denunciado, ya se le califique de estafa, ya de malversacion de caudales públicos, pues de ambos revestía caracteres, caía de lleno dentro de la esfera de la jurisdiccion ordinaria, y que se trataba, por tanto, de un delito común, en el que no era de apreciar la cuestion previa administrativa invocada de la aprobacion de las cuentas municipales, porque, con arreglo á la jurisprudencia del Tribunal Supremo, en nada limitan la competencia de los Tribunales, en punto al delito referido, ni la ley orgánica del Tribunal de

Cuentas, ni el Reglamento orgánico del mismo Tribunal:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 165 de la ley Municipal, según el que: «La aprobacion de las cuentas municipales, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, y si excediesen de esa suma, al Tribunal mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y oída la Comisión provincial»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley haya que decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida contra el Alcalde interino que fué de La Línea, D. Manuel Bondo, por supuesto delito de malversacion de caudales públi-

cos durante su gestion, y como Ordenador de pagos del indicado Municipio:

2.º Que interin no se aprueben las cuentas municipales de la referida villa correspondientes al ejercicio en que la malversacion se dice cometida, es doctrina constantemente aplicada la de que existe por resolver una cuestion previa de carácter esencialmente administrativo, cuya resolucion puede influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero ordinario:

3.º Que está contenida enteramente en la censura de las cuentas municipales la materia misma de la denuncia, que versa sobre la calificacion de un acto administrativo, y sean cuales sean las responsabilidades que pudieran resultar, ha de reconocerse la existencia de la cuestion previa para prevenir sobre idéntico asunto resoluciones contradictorias de diversos órdenes:

4.º Que se está, por lo tanto, en uno de los casos de excepcion del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Conformándome con lo consultado por la Comision permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Maura y Montaner.*

(Gaceta del 26 de Octubre de 1908.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Debiendo proveerse 21 plazas de Jefes de Vigilancia del Cuerpo de Prisiones en los turnos de antigüedad y oposicion que determina el art. 12 del Real decreto de 3 de Junio último, y correspondiendo al de oposicion 11 de las mismas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto se convoque su provision entre los Vigilantes del mismo Cuerpo.

Los aspirantes presentarán en ese Centro sus instancias solicitando ser admitidos á oposicion en el plazo de treinta días, á contar desde la publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid.*

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines con-

siguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1908.—*Figueroa.*—Señor Director general de Prisiones.

(Gaceta del 25 de Octubre de 1908.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Pasalo á informe de la Comision permanente del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de consulta de la Delegacion de Hacienda de la Coruña acerca de si la exencion de la contribucion de utilidades, establecida en el número 1.º del art. 9.º de la vigente ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último para los haberes de las Clases pasivas que no excedan de 500 pesetas, debe considerarse extensiva á los haberes pasivos que dentro de dicha cuantía se satisfagan con cargo á los presupuestos provinciales y municipales; dicho Alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 28 de Agosto último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Comision permanente de este Consejo ha examinado el expediente adjunto promovido por la Delegacion de Hacienda de la Coruña, y relativo á si en la exencion del impuesto de utilidades establecida para las pensiones del Montepío civil y militar inferiores á 500 pesetas están comprendidas también las asignaciones de igual cuantía á cargo de los presupuestos provinciales y municipales:

Resultando que la Intervencion del Estado y la Direccion de Contribuciones entienden que así procede declararlo, dictando para ello una disposicion de carácter general, mientras que la Direccion de lo Contencioso opina que la exencion no es aplicable á las clases pasivas de las provincias y de los Municipios:

Considerando que las clases pasivas del Estado, Casa Real, Provincias y Municipios venían contribuyendo con sujecion á las escalas de la tarifa 1.ª de la ley de 27 de Marzo de 1900, las cuales han sido expresamente modificadas por el art. 9.º, apartado 1.º, de la vigente ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1907, con el evidente designio de eximir de tributacion á los perceptores de asignaciones que no excedan de 500 pesetas, bene-

ficio apoyado en loables fundamentos de caridad, cuyas consecuencias deben extenderse á cuantos interesados disfruten haberes que no traspasen aquel limite, cualquiera que sea la entidad ó Corporacion obligada al pago:

Considerando que, aun cuando la letra de la ley de Presupuestos sólo menciona las pensiones de los Montepíos civil y militar, una interpretacion benigna, contenida en la Real orden de 27 de Enero próximo pasado, ha reconocido ya que la inmunidad favorece á todos los perceptores de haberes pasivos del Estado:

Considerando que con el mismo espíritu debe decidirse la duda planteada por la Delegacion de Hacienda de la Coruña, ya que los fundamentos de aquella solucion son también aplicables á la cuestion del día;

El Consejo, constituido en Comision permanente, opina, de acuerdo con la Direccion de Contribuciones y la Intervencion general, que la modificacion introducida por el art. 9.º, núm. 1.º, de la vigente ley de Presupuestos, en la escala del epígrafe 3.º, tarifa 1.ª, de la ley de 27 de Marzo de 1900 alcanza á todas las clases pasivas comprendidas en dicho epígrafe; y que, en su consecuencia, se hallan exentos del tributo los haberes pasivos á que el mismo epígrafe se refiere, siempre que no excedan de 500 pesetas anuales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el dictamen preinserto, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1908.—*Besada.*—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta del 24 de Octubre de 1908.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.769.

Diputacion provincial de Valladolid

Esta Diputacion en sesion de 15 del actual acordó contratar en pública subasta, los acopios de piedra con destino á la conservacion del firme de los caminos vecinales de Santovenia á la carretera de Valladolid á Santander,

Curiel á Peñafiel, Ataquines á la Estacion, San Roman á la Estacion, Ventosa á Villalba, Peñafiel á Torre de Peñafiel, San Roman á Pedrosa y Medina del Campo á Rodilana, con arreglo á los presupuestos y pliegos de condiciones aprobados, los cuales se hallarán de manifiesto en la Secretaria de la Diputacion provincial.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 29 de la Instruccion de 24 de Enero de 1905, se publica en este periódico oficial para que dentro del plazo de diez días siguientes al en que aparezca el anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes contra indicadas subastas, advirtiendo que pasado aquel, no se admitirá ninguna.

Valladolid 26 de Octubre de 1908.—El Presidente, *José Gutierrez.*—El Secretario, *J. Martinez Cabezas.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.745.

Gastrillo de Duero.

Terminados los repartimientos de contribucion territorial y urbana, matricula industrial, cédulas personales y presupuesto ordinario, para el próximo año de 1909, quedan expuestos al público para su examen y reclamaciones durante el plazo legal en la Secretaria municipal, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presentaren.

Castrillo de Duero á 24 de Octubre de 1908.—El Alcalde Vicente Rodriguez.—El Secretario, Aniano Gonzalez.

Núm. 2.733.

Fombellida.

Don Ruperto de la Fuente Redondo, Alcalde Constitucional de esta villa de Fombellida.

Hago saber: Que el día diez de Noviembre próximo y hora de las once de la mañana y bajo mi presidencia ó el Concejal que me sustituya se celebrará en la Casa Consistorial la primera subasta de la panera del Pósito de esta villa.

La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana, no admitiéndose postura que no cubra la tasacion que será la de quinientas pesetas.

Para tomar parte en ésta que se celebrará con las formalidades que determina el artículo 17 de la ley de 24 de Enero de 1905 y con arreglo á las disposiciones emanadas de la Superioridad y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, es preciso depositar con la debida anticipacion la cantidad del 5 por 100 del precio por que se señala la subasta. El precio del remate será satisfecho dentro de los tres días siguientes al en que sea aprobada la adjudicacion y todos los gastos de escritura y demás serán de cuenta del postor adjudicatario.

Fombellida 22 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Ruperto de la Fuente.

Núm. 2.762.

Medina del Campo.

Terminado por la Junta pericial el repartimiento de urbana para el próximo año de 1909, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante dicho plazo puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que crean procedentes, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Medina del Campo 24 de Octubre de 1908.—El Alcalde accidental, Antonio Sanchez.

Igualmente y por el mismo término se encuentra de manifiesto en los Ayuntamientos de Quintanilla de Abajo Valdunquillo

Núm. 2.737.

Mojados.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios, ni el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos en el año 1909, se arriendan con la facultad exclusiva de ventas al por menor de los líquidos, sal y carnes y frescas y saladas, bajo el tipo de ocho mil cuatrocientas setenta y dos pesetas sesenta y dos céntimos, á que ascienden el cupo y recargos.

La primera subasta tendrá lugar el día cinco de Noviembre próximo, á las once, en la Casa Consistorial; y si no hubiere licitadores se celebrará la segunda y la tercera en los días diez y

seis y veintiseis del citado mes respectivamente á la misma hora y local, bajo las condiciones estipuladas en el expediente de su referencia.

Los licitadores habrán de consignar previamente el cinco por ciento del tipo de la subasta en la Depositaria de este Ayuntamiento, sin lo cual no serán admitidas proposiciones.

Mojados 23 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Andrés Cubero.

Núm. 2.747.

Monasterio de Vega.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios á pesar de haberse intentado, se arriendan en pública licitacion y á venta libre por todo el próximo año de mil novecientos nueve, los derechos que devenguen las especies de consumos en este término municipal, bajo el tipo y condiciones que aparecen en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento; la primera subasta tendrá lugar el día 31 del actual y hora de las once en la Casa Consistorial ante la Comision nombrada al efecto; y si no ofreciese resultado, se celebrará la segunda y última el día 8 de Noviembre próximo, en igual sitio y hora, siendo admisibles las posturas que cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta.

Monasterio de Vega 24 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Valentin Gago.

Núm. 2.782.

Mota del Marqués.

Terminados los repartimientos de las contribuciones Rústico-pecuaria y Urbana de este distrito municipal para el año 1909, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y hagan las reclamaciones que á su derecho crean asistirles.

Mota del Marqués 26 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Pedro Baraja.—El Secretario, Francisco Fernandez.

Igualmente se encuentran de manifiesto y por el mismo término en los Ayuntamientos de Langayo Olmos de Esgueva Villacid

NUM. 2.777.

Portillo.

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies sujetas al impuesto de consumos durante los años 1909, 1910 y 1911, se ha acordado en cumplimiento á lo prevenido, el arriendo con la exclusiva en la venta de los líquidos y carnes frescas y saladas durante el año 1909, bajo el tipo de 5 831 pesetas quince céntimos y con sujecion al pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, el cual está formado en armonía con lo dispuesto en el capítulo 27 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

La subasta se verificará por pujas á la llana, teniendo lugar la primera el día 4 del próximo mes de Noviembre en la Casa Consistorial de esta villa á las doce en punto terminando el acto á las trece, y dado caso que no se presentasen licitadores se verificarán la segunda y tercera los días 14 y 25 de dicho mes de Noviembre y hora designada, en la forma que determina el Reglamento, debiendo advertir que para mostrarse licitador será condicion precisa la de haber consignado en arcas municipales el dos por ciento de la que sirve de base para la subasta.

Portillo 25 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Vicente Arranz.—Baldomero Martinez, Secretario.

NUM. 2.785.

Santibañez de Valcorba.

Formado y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio, para el próximo año de 1909, se halla de manifiesto al

público en la Secretaría de la Corporacion por término de quince días contados desde esta fecha, en cumplimiento y á los efectos del art. 146 de la ley Municipal.

Santibañez Valcorba 25 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Francisco Mozo.

NUM. 2.738.

Sardon de Duero.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados al mismo, que uno de los medios adoptados para cubrir el cupo de consumos en el próximo año de 1909, sea el concierto gremial voluntario, se invita por medio del presente anuncio á los gremios respectivos, para que en término de cinco días, lo soliciten en forma reglamentaria, transcurrido el plazo sin verificarlo, se entenderá que renuncian á ellos.

Sardon de Duero 24 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Pedro Parra Velarde.—El Secretario, Daniel Zamora.

Núm. 2.783.

Torre de Peñafiel.

Terminado el padron de edificios y solares de esta villa y su término, se halla expuesto al público en esta Secretaría por el plazo legal de ocho días á contar desde que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan aducir las reclamaciones y observaciones que fueren pertinentes, ya respecto á errores aritméticos que se hubiesen cometido, ya en la forma, cambio de nombres ú otro defecto sustancial.

Torre de Peñafiel 26 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Francisco Burgoa.

Núm. 2.724.

Carpio.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día veintidos del actual, para cubrir el déficit de cuatro mil novecientos ochenta y siete pesetas treinta y cuatro céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1909, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Kilogramos	398734	0.05	0.01	3987.34
Leña de id.	Id.	100000	0.05	0.01	1000
Total.					4987.34

Carpio á 22 de Octubre de 1908.—El Alcalde Presidente, J. José Esteban.—El Secretario, Antonino Gil.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Núm. 2.770.

Don Cándido Valdés Sanz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que por D. César de Medina Bocos, Abogado del Ilustre Colegio de esta Capital á nombre y con poder del Excmo. señor D. Enrique de Tordesillas y Fernandez Casariego, Conde de Pattilla, vecino de Madrid, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, fecha treinta de Julio del corriente año, dictada en expediente seguido sobre defraudacion, por alquiler de fuerza mecánica, en que se le condena al pago de las cuotas correspondientes, mas la multa de mil treinta y siete pesetas.

Lo que por acuerdo del Tribunal contencioso-administrativo, fecha quince del corriente mes, se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los que tengan interés y quieran coadyuvar en él á la Administracion.

Valladolid veintitres de Octubre de mil novecientos ocho.—L. Cándido Valdés.

268

Núm. 2.771.

Don Cándido Valdés Sanz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que por D. Antonio Medina Carrascal, vecino de esta Ciudad, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra la resolución del Sr. Delegado de Hacienda, fecha 30 de Julio del corriente año, que confirma el fallo de la Administracion de Hacienda de cinco de Febrero del mismo año, por el que se le condena al pago de las cuotas correspondientes, mas la multa de ciento sesenta pesetas en expediente sobre defraudacion, por alquiler de fuerza mecánica.

Lo que por acuerdo del Tribunal contencioso administrativo, fecha veinte de los corrientes, se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los que tengan interés y quieran coadyuvar en él á la Administracion.

Valladolid veintiseis de Octubre de mil novecientos ocho.—L. Cándido Valdés.

269

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.723.

MEDINA DEL CAMPO

Don Ramon Vilariño y Magdalena, Juez de instruccion de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Agapito Martin Esteban, de veintidos años de edad, soltero, jornalero, ambulante, natural de Santa Clara de Avedillo, provincia de Zamora, que últimamente tuvo su residencia en Madridal de las Torres y hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y «Boletines oficiales» de las provincias de Zamora, Avila y Valladolid, comparezca en este Juzgado y su Sala de Audiencia á fin de hacerle saber la peticion Fiscal y conformidad de sus defensores, en causa que contra el mismo se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Medina del Campo á veintitres de Octubre de mil novecientos ocho.—Ramon Vilariño.—Por su mandado, Domingo Manzano.

Núm. 2.772.

SALAMANCA.

Don César Real Rodriguez, Juez de instruccion accidental de Salamanca y su partido.

Por virtud del presente edicto se llama al sujeto Julián Malmierca Gonzalez, mayor de edad, tratante en granos y vecino de Bóveda de Toro, correspondiente al partido judicial de Fuentesauco, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado á las once de la mañana, con el fin de que preste la declaracion que he acordado recibirle en causa que me hallo instruyendo por el delito de estafa, bajo apercibimiento de que no comparecer en el término señalado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Salamanca á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

—César Real.—P. D. El Oficial, Francisco Hernandez.

Núm. 2.773.

VALORIA LA BUENA.

Don José Temes Nieto, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de posesion á favor del Estado de las fincas que al final se expresarán, inscriptas á favor de D. Benito Camino Parra, D. Atanasio Martin Parra, D. Jerónimo Martinez Sangrós y D. Leandro del Moral Diez, por cuyo motivo y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, se comunica tal expediente por término de diez días, á contar desde la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los mencionados D. Benito Camino Parra, D. Atanasio Martin Parra, D. Jerónimo Martinez Sangrós y D. Leandro del Moral Diez, ó sus herederos, apercibidos que de no comparecer se les tendrá por conformes y dará al expediente el curso correspondiente.

Dado en Valoria la Buena á veintiseis de Octubre de mil novecientos ocho.—José Temes Nieto.—P. S. M., Isidoro Meriel.

Fincas que se citan.

Número 6.035 duplicato del inventario moderno. Una tierra en término de Esguevillas, de tercera, que perteneció á Juan Zazo, al pago de Somonte, el cuadro, linda Norte con otra de Galo Garcia, Mediodía con camino y Poniente Juan Coloma, su cabida dos cuartas, equivalentes á diez y siete áreas y noventa y una centiáreas.

Número 6.038 del inventario moderno. Una tierra en el mismo término, de tercera, que perteneció á Fermín Martin, al pago de Hondon de villa, linda Norte con otra de Atilano Garcia, Este de Damian Gonzalez, Sur Mariano Herrero y Oeste camino del Humilladero, su cabida una y media cuartas, equivalente á trece áreas y cuarenta y cinco centiáreas.

Número 6.039 del inventario moderno. Una tierra en el mismo término, de tercera, que perteneció á Jerónimo Martin Sangrós, al pago de los Hornillos, linda Oriente con camino del pago, Mediodía tierra de Propios, Poniente de Petra Espino y Norte Teodora Sanchez, su cabida cuarenta cuartas, equivalentes á tres hectáreas, diez áreas y ochenta y tres centiáreas.

Número 6.040 del inventario moderno. Una tierra en el mismo término, de tercera, que perteneció al mismo, al pago de las Peñuelas, linda Oriente con otra de Rafael Burgueño, Mediodía herederos de Nicolás Simon, Poniente camino y Norte Tomás Herrero, su cabida cuatro cuartas equivalentes á treinta áreas y cincuenta y una centiáreas.

Número 6.041 del inventario moderno. Una tierra en el mismo término, de tercera, que perteneció al mismo, al pago de Valdecarros, linda Oriente con otra de Gregorio Gonzalez, Mediodía camino del pago, Norte Francisco Camino y Poniente herederos de Francisco Gonzalez, su cabida cuatro cuartas, equivalentes á veintinueve áreas y cuarenta centiáreas.

Núm. 2.730.

VIGO.

Don José Rodal Troncoso, accidental Juez de instruccion del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de policia judicial de la Nacion, que en este Juzgado y actuacion de D. Enrique Pita Cobian, se instruye sumario por el delito de estafa contra Roman Gonzalez Valentin, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y Agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposicion de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la insercion de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Roman Gonzalez Valentin, de 32 años, casado con Luisa Diez, albañil, natural de Simancas, partido de Valladolid, hijo de Claudio y Gregoria, estatura más bien alta que baja, delgado, frente alta, barba cerrada, pelo castaño, viste traje de pana clara, sombrero negro flexible y calza botinas negras.

Dado en Vigo á veintidos de Octubre de mil novecientos ocho.—José Rodal.—El Escribano, Enrique Pita Cobian.

Imprenta del Hospicio provincial.